JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00078-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**JOSE ARQUIMEDES SANCHEZ Y OTROS** *luistrujilloosorio@hotmail.com*
Demandado:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA** *notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co*

Atendiendo que mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 13 de julio de 2020, la parte actora presentó apelación contra el fallo proferido dentro del presente asunto de fecha 30 de junio de 2020, notificado el día 03 de julio de 2020, en consecuencia, el Despacho **DISPONE,**

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a73877de3076ea0bf8fa12b0d3f211fcbad9074abed55babc29a67c9914ea60
Documento generado en 28/01/2021 05:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00271-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MICAELA CLAROS VALDERRAMA**
	alvarcco@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL**
	decaq.notificacion@policia.gov.co

Atendiendo que mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 17 de julio de 2020, la parte actora presentó apelación contra el fallo proferido dentro del presente asunto de fecha 30 de junio de 2020, notificado el día 16 de julio de 2020, en consecuencia, el Despacho **DISPONE,**

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ae92c2ba7d045eda76b7c10c5f6b6639b991429352afa91abbd3ae62c38d626
Documento generado en 28/01/2021 05:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00308-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**FAIBER GASPAR ARAGÓN Y OTROS** *marthacvq94@yahoo.es*
Demandado:	**NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO** *desjnotif@desj.ramajudicial.gov.co* *juancreyes1@hotmail.com* *jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co* *dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Atendiendo que mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 15 de julio de 2020, la parte actora presentó apelación contra el fallo proferido dentro del presente asunto de fecha 30 de junio de 2020, notificado el día 03 de julio de 2020, en consecuencia, el Despacho **DISPONE,**

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82559025e487d927dd6d843c65197bd7762fbf315554a96650512339c62b88df
Documento generado en 28/01/2021 05:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00488-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS HELÍ TOVAR & CIA. S. en C., GASEOSAS FLORENCIANAS** *abosucreno@hotmail.com*
Demandado:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA** *notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co*

Atendiendo que mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 17 de julio de 2020, la parte actora presentó apelación contra el fallo proferido dentro del presente asunto de fecha 30 de junio de 2020, notificado el día 16 de julio de 2020, en consecuencia, el Despacho **DISPONE,**

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fba54c6e3031cf51d67682d142d62b4eeedb0a281a4f08ba348c2f49b4295ef
Documento generado en 28/01/2021 05:04:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00414-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**OSCAR LEMOS LÓPEZ** *cesarl132@hotmail.com*
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN -FOMAG Y OTRO** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co* *notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co* *notificacionesjudiciales@fiduprevisora.com.co*

Atendiendo que mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 17 de julio de 2020, la parte actora presentó apelación contra el fallo proferido dentro del presente asunto de fecha 30 de junio de 2020, notificado el día 16 de julio de 2020, en consecuencia, el Despacho **DISPONE,**

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a36225195bc5df3cd2dc7e365c496fe85f742f308f0bb6fd23cf85bb6b707647
Documento generado en 28/01/2021 05:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00842-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**AMANDA ZULUAGA CASTRO** b-castri@hotmail.com escandonrojas10@hotmail.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA** notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En providencia del 30 de junio de 2.020, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; posteriormente, en auto del 11 de diciembre de 2.020 se fijó fecha para audiencia de conciliación.

Al respecto, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 consagra:

> ***"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento (…)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria (…)".*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar audiencia de conciliación, no obstante, en el caso de autos, como se señaló anteriormente, la sentencia absolvió de responsabilidad a la entidad demandada.

Así las cosas y comoquiera que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*[1], el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 11 de diciembre de 2020 y concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia del 30 de junio de 2.020, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…)".*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

[1] *Corte Suprema de Justicia, acta 16 del 10 de mayo de 2017.*

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, por medio del cual, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 192 del CPACA.

SEGUNDO. - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia del 30 de junio de 2.020 proferida por este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c707ca95e6c36bea225d1b376ad4b8ff9287d47638515818ecfec7423bd5d503
Documento generado en 28/01/2021 05:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2015-00025-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ Y OTROS** jhonwilliambt@hotmail.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE SOLITA Y OTRO** notificacionjudicial@solita-caqueta.gov.co notificaciones@solidaria.com.co riverorubiojorgee@gmail.com

En providencia del 30 de junio de 2.020, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; posteriormente, en auto del 11 de diciembre de 2.020 se fijó fecha para audiencia de conciliación.

Al respecto, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 consagra:

> ***"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento (...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria (...)".*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar audiencia de conciliación, no obstante, en el caso de autos, como se señaló anteriormente, la sentencia absolvió de responsabilidad a las entidades demandadas.

Así las cosas y comoquiera que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*[1], el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 11 de diciembre de 2020 y concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia del 30 de junio de 2.020, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)".*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, por medio del cual, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 192 del CPACA.

[1] *Corte Suprema de Justicia, acta 16 del 10 de mayo de 2017.*

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia del 30 de junio de 2.020 proferida por este Despacho.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada KARLA SHIRLEY GÓMEZ CARDONA para que actúe como apoderada de la entidad demandada, municipio de Solita, de conformidad con el memorial poder allegado vía correo electrónico el 25 de enero de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4381e0c194379b88fbc3bf8086c8cbc5d04c1dd0767e3d8299c44dc4f9c09d10
Documento generado en 28/01/2021 05:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica